

2



49
P=0
CO

AUTO N° 5 187 de

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO
ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2008ER14950 de fecha 10 de abril de 2008, se interpuso queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por contaminación ambiental generada por las actividades generadas por el establecimiento ubicado en la carrera 93C No 42G – 20 Sur, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

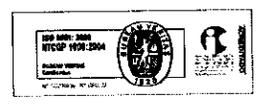
Que en atención a lo anterior, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita el día 4 de junio de 2008 al establecimiento ubicado en la carrera 93C No 42G – 20sur, donde se observaron los diferentes procesos que en dicho establecimiento se adelantan.

Que con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 10509 del 23 de julio de 2008 y posterior requerimiento No. 2009EE8238 del 19 de febrero de 2009, mediante el cual se requirió al señor **GUILLERMO VEGA**, en su condición de propietario de la industria forestal denominada **ARTESANIAS VCOR** ubicada en la carrera 93C No 42G – 20 sur, con el fin de implementar las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas, generadas en el desarrollo de dicha actividad para evitar cuasar molestias a los vecinos o transeúntes.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Que posteriormente, mediante memorando No. 2009IE12199 del 22 de mayo de 2009 el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, remitió los antecedentes de la industria forestal **ARTESANIAS VCOR**, ubicada en la carrera 93C No 42G – 20 sur, con el fin de que se adelante seguimiento al requerimiento No. 2009EE8238 del 19 de febrero de 2009.

Que el día 11 de agosto de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la carrera 93C No 42G – 20 sur, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento No. 2009EE8238 de 2009 y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 529 del 11 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2009EE8238 del 19 de febrero de 2009, adelantó visita técnica el día 11 de agosto de 2009, en la industria forestal ubicada en la carrera 93C No 42G – 20 sur, localidad de Kennedy del Distrito Capital y, posteriormente emitió Concepto Técnico No. 15960 del 21 de septiembre de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente:(...) "3. **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.** En la dirección visitada funciona la industria forestal **ARTESANÍAS VCOR**, cuya actividad industrial es la elaboración de artesanías en madera, adelantando procesos de corte, rectificado, moldeado y ensamble, para lo cual cuenta con la siguiente maquinaria: (2) dos sinfín, (2) dos sierras y (1) una planeadora.

4. SITUACIÓN ACTUAL

La empresa visitada es un establecimiento tipo taller de artesanías dedicado a la elaboración de artesanías en madera. Se observó que la industria no posee publicidad exterior, su fuente abastecedora de agua es del acueducto y el proceso productivo no genera vertimientos.

El sector en el cual se ubica el establecimiento se encuentra catalogado como zona residencial con actividad económica en la vivienda, según lo establecido en el Decreto 398 del 15 de diciembre de 2004. El uso industrial se encuentra establecido dentro de los usos permitidos para el sector donde se lleva a cabo la actividad. Sin embargo, la norma aclara que este uso es restringido, lo que no permite establecer si la actividad puede llevarse a cabo en dicho predio.

4.1 Aire

- *La industria no adelanta procesos de pintura.*

5 1 0 7 - 3

- El establecimiento trabaja a puerta cerrada.
- El área de transformación de madera se encuentra cubierta.
- Pese a que la actividad de transformación de madera genera material particulado, no se evidenciaron emisiones al exterior que pudieran causar molestias a vecinos y transeúntes.

4.2 Residuos Sólidos

- La industria genera como residuos de madera aserrín, viruta y retal, los cuales son dispuestos en bolsas al interior del establecimiento.

4.3 Flora

- Revisada la base de datos de la entidad se verificó que la industria ARTESANÍAS VCOR ubicada en la carrera 93C No 42G – 20 sur, cuyo propietario es el señor Guillermo Vega, no cuenta con el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Por lo anterior, desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre se requirió al señor Guillermo Vega para que adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Debido a que la actividad industrial se encuentra restringida dentro de los usos específicos permitidos para el predio donde se desarrolla la actividad según el reporte de la Secretaría de Planeación Distrital, se hace necesario que la Alcaldía Local de Kennedy, conforme a su competencia, defina la pertinencia o no del funcionamiento de la industria en dicho lugar. En atención a lo anterior desde esta Subdirección se informó a la Alcaldía Local de Kennedy sobre la situación encontrada, con el fin de que tome las medidas que encuentre pertinente conforme su competencia.

Puesto que es claro que siempre que adelante la actividad industrial debe observar el cumplimiento de la normatividad ambiental, entendiéndose que dicho cumplimiento no avala el uso que está dándole al suelo actualmente, frente a la evaluación del proceso productivo adelantado desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluye que la industria ARTESANÍAS VCOR ubicada en la carrera 93C No 42G – 20 sur, cuyo propietario es el señor Guillermo Vega:

- Debido a que la actividad no genera emisiones molestas a vecinos y transeúntes, el requerimiento EE8238 del 19 de febrero de 2009 en el aparte "implemente las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas, generadas en el desarrollo de dicha actividad para evitar cuasar molestias a los vecinos o transeúntes", no procede. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que el señor **GUILLERMO VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.254.130, en su condición de propietario de la industria forestal denominada **ARTESANIAS VCOR** ubicada en la carrera 93C No 42G – 20 sur, localidad Kennedy del Distrito Capital, no ha cumplido con la obligación de adelantar el trámite pertinente para obtener el registro del libro de operaciones de su actividad comercial y, en consecuencia los reportes del libro de operaciones, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 15960 del 21 de septiembre de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **JORGE HERNÁNDEZ**, en su condición de propietario de la industria forestal ubicada en la calle 48 sur No 4 – 21 este, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **GUILLERMO VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.254.130, en su condición de propietario de la industria forestal denominada **ARTESANIAS VCOR** ubicada en la carrera 93C No 42G – 20 sur, localidad Kennedy del Distrito Capital, con el fin de

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **GUILLERMO VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.254.130, en su condición de propietario de la industria forestal denominada **ARTESANIAS VCOR**, en la carrera 93C No 42G – 20 sur, localidad Kennedy del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

30 JUN. 2009

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva
Revisó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas
C.T. 15960 del 21 de septiembre de 2009
Expediente. SDA-08-2009-2938

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-09-2938 Se ha proferido el "AUTO No. 5107 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de Junio de 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad GUILLERMO VEGA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISÉIS (16) de MAYO de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

